

**ACUERDO DE VACACIONES ENTRE LA SECCIÓN SINDICAL SERTEL Y
CEE SERTEL COMFIA-CC.OO. MADRID Y LAS EMPRESAS SERTEL Y CEE
SERTEL SOBRE VACACIONES: PLAZOS Y PERÍODOS**

En Madrid, a 24 de abril de 2007, los firmantes de este documento ACUERDAN:

Con objeto de una mejor organización en la concesión de los periodos de vacaciones anuales se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse hasta el 28 de febrero del año siguiente (inclusive).

SEGUNDO.- Se establece como periodo estival el comprendido entre el 01 de julio y el 15 de septiembre (ambos inclusive).

TERCERO.- Tal y como quedó establecido en el acuerdo de acumulación del periodo de lactancia para las madres y padres trabajadoras / es de 20 de febrero de 2007 en su apartado QUINTO, las vacaciones correspondientes al año del nacimiento del hijo, siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad por causa del descanso maternal / paternal, podrán disfrutarse a partir de la reincorporación de las /os trabajadoras /es a su puesto de trabajo (bien por la finalización del periodo de descanso maternal / paternal, o bien a partir de la finalización del disfrute de la acumulación del período de lactancia si es que se acogiesen a esta opción), independientemente de que el periodo establecido para el disfrute de las vacaciones anuales (hasta el 28 de febrero del año siguiente) haya llegado a su fin. Esta medida se aplicará de la misma forma en los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente.

CUARTO.- Según indica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su disposición adicional décimo primera (que incorpora). Modificaciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores punto seis. Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 38, en los siguientes términos:

“Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.”

QUINTO.- Se establecen cuatro plazos para la solicitud de vacaciones, en función de los periodos en que estén comprendidas las fechas de vacaciones que soliciten los / as trabajadores / as, según el cuadro que se reseña a

continuación y en el que, así mismo, se refleja la fecha en que la empresa comunicará a los / as trabajadores /as la respuesta a su solicitud, respuesta que se dará al trabajador a más tardar durante los diez días posteriores a la finalización de cada período de solicitud establecido:

Plazo de solicitud de vacaciones (inclusive)	Periodo de disfrute	Fecha de respuesta de la empresa a la solicitud de vacaciones de los trabajadores
Hasta el 20 de diciembre	Del 01 de marzo al 31 de mayo	30 de diciembre
Hasta el 20 de marzo	Del 01 de junio hasta el 31 de agosto	30 de marzo
Hasta el 20 de junio	Del 01 de septiembre al 30 de noviembre	30 de junio
Hasta el 20 de septiembre	Del 01 de diciembre al 28 de febrero	30 de septiembre

SEXTO.- Según lo establecido en el art. 28º del III Convenio Colectivo de Telemarketing: "Podrán disfrutarse cuatro días sueltos, bien de forma separada o conjuntamente, cualquier día laborable del año, de común acuerdo entre empresa y trabajador". Los cuatro días sueltos mencionados, no tendrán por qué ajustarse a los plazos establecidos en el cuadro reflejado en el apartado QUINTO del presente acuerdo, ya que se considera que son de utilidad para los trabajadores cuando se les presenten circunstancias y necesidades imprevistas que no son cubiertas por los permisos y ausencias justificadas.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de vacaciones entregadas por los trabajadores fuera de los plazos establecidos en el punto QUINTO de este acuerdo, serán tenidas en cuenta para su posible concesión. La empresa dará respuesta a estas solicitudes al menos 2 meses antes del comienzo del disfrute de las vacaciones. En caso que la solicitud haya sido presentada con menos de 2 meses de antelación, la empresa dará respuesta a la mayor brevedad posible.

OCTAVO.- La empresa entregará a todos los trabajadores original del escrito de solicitud fechado y firmado por el responsable de gestionar las vacaciones en cada servicio, así como de la respuesta (fechada y firmada) de la empresa a dicha solicitud. En caso de producirse denegación del periodo de vacaciones solicitado por el trabajador, se intentará llegar a un acuerdo entre trabajador y empresa.

NOVENO.- En caso que, una vez confirmadas las vacaciones solicitadas, el trabajador / a precisase un cambio de fechas, la empresa aceptará la nueva propuesta del trabajador. Si hubiere discrepancia entre empresa y trabajador, ambas partes tratarán de alcanzar un común acuerdo para el establecimiento de un nuevo periodo vacacional. La empresa dará respuesta al trabajador / a en el plazo mas breve posible.

DÉCIMO.- Se incorporan al presente acuerdo los aspectos que sobre vacaciones se acordaron entre la Sección Sindical de Sertel y CEE Sertel Madrid Comfia-CC.OO. y la empresa en reunión mantenida el 04 de mayo de 2005, aspectos que se transcriben a continuación:

1. Las vacaciones serán de 32 días naturales tal y como indica el artículo 28º del III Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing.
2. Las vacaciones se podrán dividir, como mínimo, en periodos de 7 días continuados, o en periodos superiores a 7 días continuados, sin necesidad de que estos periodos sean múltiplos de 7.
3. Con independencia de lo indicado en el punto 2 de éste apartado décimo, podrán disfrutarse cuatro días sueltos, cualquier día laborable del año, bien de forma conjunta, separada o unidos con el resto de las vacaciones.
4. Durante el periodo estival, los trabajadores, podrán disfrutar al menos de 14 días continuados, tal y como indica el artículo 28º del III Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing. Con independencia de lo mencionado en este apartado, aquellos trabajadores que no deseen, por elección personal, disfrutar del período mínimo de vacaciones de 14 días continuados durante el periodo estival, podrán disfrutar periodos inferiores o disfrutar todas sus vacaciones fuera del periodo estival.
5. Las vacaciones comenzarán siempre en día laborable para el trabajador.
6. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajador.
7. Los trabajadores con contrato temporal de más de cuatro meses e inferior a un año, podrán optar entre el disfrute de las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado o su liquidación al final del contrato, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos supuestos, el trabajador prefiera que el salario de sus vacaciones le sea prorrateado mensualmente.
8. Los trabajadores con más de un año de actividad laboral se regirán por el artículo 38º del Estatuto de los Trabajadores.
9. Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso.
10. Por otra parte, con la firma del III Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing las vacaciones se han incrementado en dos días, pasando de 30 a 32 días naturales. Hasta ese momento, el personal de estructura de SERTEL y CEE SERTEL, que desempeña sus funciones de lunes a viernes, disfrutaba de 22 días laborables de vacaciones, pasando a disfrutar de 23 días laborables.

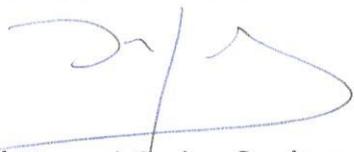
UNDÉCIMO.- Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a la divulgación del mismo entre todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas SERTEL y CEE SERTEL Madrid, para su conocimiento.

DUODÉCIMO.- Dada la fecha de firma del presente acuerdo, y puesto que para este primer año de aplicación (2007), el periodo de solicitud de las

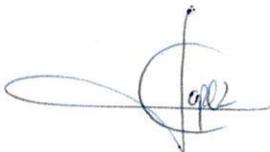
vacaciones de los meses de junio, julio y agosto de 2007 ha expirado, la empresa aceptará todas aquellas peticiones de vacaciones para estos meses entregadas fuera de los plazos establecidos en el punto QUINTO, dando respuesta a las mismas con al menos 2 meses de antelación.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo firman las partes que lo suscriben, en Madrid, a 24 de abril de 2007.

Por las empresas SERTEL y CEE SERTEL:

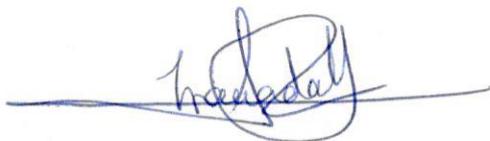


D. José Manuel Godoy Cordero
Director de Personal y RR.LL. SERTEL y CEE SERTEL



D. Juan Carlos López Martín
Director de operaciones SERTEL y CEE SERTEL

Por la Sección Sindical de Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL Madrid:



Dña. Ma Inmaculada Hernández Ramos
Secretaria Sección Sindical Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL Madrid



D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente
Presidente del Comité de empresa CEE SERTEL Madrid, Comfia-CC.OO.